

Autorizan a Salud para cubrir plazas vacantes del personal

DECRETO LEY
No. 18369

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Sector Salud el desarrollo de las actividades de provisión, protección y recuperación de la salud;

Que los programas y actividades del Ministerio de Salud en las diferentes Arcas Hospitalarias de las Zonas de Salud se encuentran restringidos debido a la falta de personal asistencial, profesional técnico y auxiliar, como consecuencia de no haber podido cubrir las respectivas plazas;

Que esta situación se ha agravado con el sismo del 31 de Mayo último, y por lo tanto se hace necesario otorgar el apoyo adecuado a los servicios de salud para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Que para el desempeño de las funciones previstas en la estructura asistencial, es necesario proceder al nombramiento del personal permanente que habrá de prestar los servicios que se requiere;

Que por la naturaleza e importancia de tales servicios, se precisa de un régimen de excepción aplicable a tales servidores, a fin de permitir el mejor y eficaz cumplimiento de las funciones básicas de carácter asistencial, que la ley le ha encomendado;

Que, en consecuencia, no debe regir lo dispuesto en el tercer párrafo de la Prime-

ra Disposición Transitoria del Decreto-Ley No. 17876 para el Ministerio de Salud;

Estando a lo informado por la Oficina Nacional de Administración de Personal.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único. — Autorízase al Ministerio de Salud para que, por excepción, durante el presente ejercicio, y en casos debidamente justificados, proceda al nombramiento del personal profesional, técnico y auxiliar requerido para cubrir las plazas vacantes que sean indispensables y que se encuentren consignadas en sus respectivos Presupuestos Analíticos, sin que sea necesario aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Decreto-Ley No. 17876.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUEÑO

CORNEJO, Ministro de Educación

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.
Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General F A P.
ROLANDO CARO CONSTANTINI Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRETTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Agosto de 1970.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**